DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Humedales	Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).	ALTA
Marco Normativo General	Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas". Resolución 0157 de 2004: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR". Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Decreto 2372 de 2010, Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Directrices de Conservación	El Plan de Manejo de Humedales debe definir unos objetivos de conservación, que a su vez, deberán vincular como mínimo las siguientes unidades de Manejo (Res 196 de 2006): Áreas de preservación y protección ambiental. Áreas de recuperación Ambiental, Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. 2002. 2. Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. (http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280). 3. Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016). 4. Información (shapes) coberturas SINCHI, 2018. 5. IAVH, 2015. Colombia Anfibia 6. Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permanentes bajo dosel. CORPOAMAZONIA.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:25.000 - 1:100.000 Rural** **1:10.000 Urbano**	
	Área Total DA (ha)	10.250,78	
	Área DA a nivel rural (ha)	**Ecosistema**	
		1. Humedal permanente abierto:	3921,74
		2. Humedal permanente bajo dosel:	5222,60
		3. Humedal Temporal:	1106,44
		4. Humedal potencial:*	
	Área DA a nivel urbano (ha)	5. Humedal permanente abierto:	79,66
	Faja de retiro (Metros)	Faja paralela:	30
		Área forestal protectora:	30

Localización Geográfica

Humedales rurales

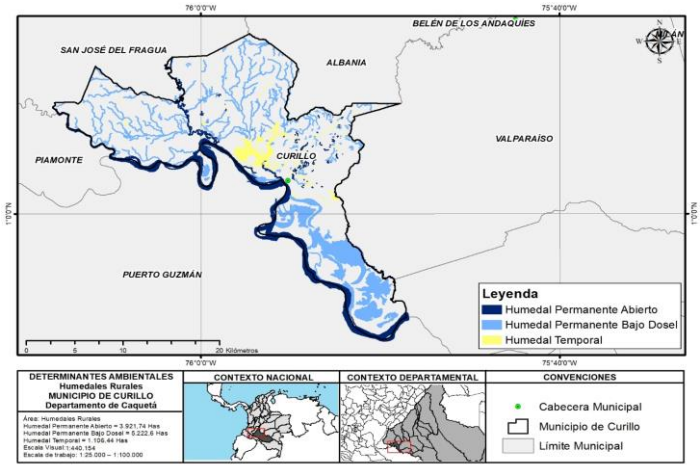

	Humedales urbanos 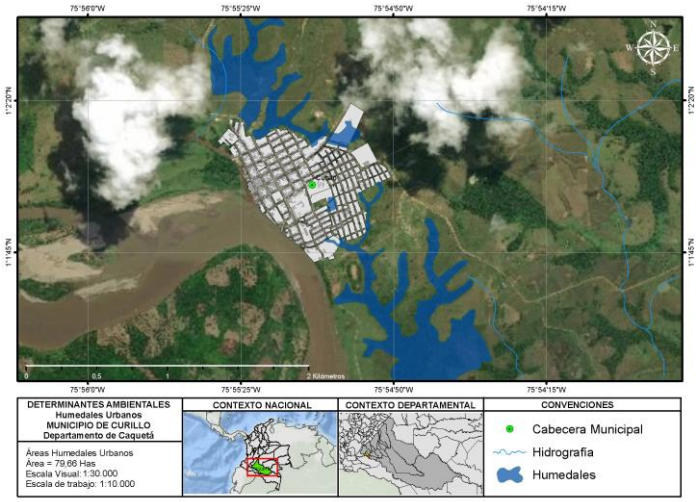

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales **prioritarios** de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006): 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos 6) Plan de acción El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 Resolución 157 de 2004). El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Resolución 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).
Directrices de Manejo	Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo: 1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. 2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. 3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DESCRIPCIÓN	
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO_2 y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. b. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. c. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) en el territorio de las áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 953 de 2013 recopilado en el 1076 de 2015, Decreto 1007 de 2018). d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental. e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.
CORRECTIVA	a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales. b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio puede incorporar esta determinante ambiental dentro del EOT de la siguiente manera:

En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural. (y en todas las categorías de desarrollo rural restringido), en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007 (numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007), compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del EOT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica.

El documento del EOT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del EOT.

Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, como elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En la presente ficha técnica, solo se espacializan los humedales correspondientes a las categorías 1. Humedales permanentemente abiertos y 2. Humedales permanentes bajo dosel. Sin embargo, hacen parte integral de esta ficha las cuatro (4) categorías definidas por el IAVH relacionadas además, con los humedales 3. temporales y 4. potenciales. Estas categorías se irán incorporando o actualizando espacialmente de manera gradual, como Determinante Ambiental al contenido de la ficha técnica, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías técnicas correspondientes.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.1.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Faja Paralela	Se define como faja paralela a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. (Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 1541 de 1978. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural). Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014". Decreto 1640 de 2012. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Objetivos de Conservación	Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo rural están: - Imponer la obligación en propietarios de predios rurales en establecer un retiro obligatorio de cuerpos de agua. Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo urbano están: - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrenciales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS), identificación de franja paralela mediante análisis multitemporal del cauce con imágenes Satelitales de tipo Lantadsat 2 - 8, Spot 5 y Pleiades, correspondientes a los periodos entre 1978 y 2018, utilizando cartografía base a escala 1:25.000 suministrada por el IGAC. 2. Circular MIN-8000-2-01322 del MADS del 02 de abril de 2020. "Claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de la ronda hídrica".	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1: 9.000	
	Área faja paralela nivel urbano (ha)	3,9	
	Distancia de faja paralela (metros)	Río Caquetá	30
		Quebrada Curillo	30

Localización Geográfica

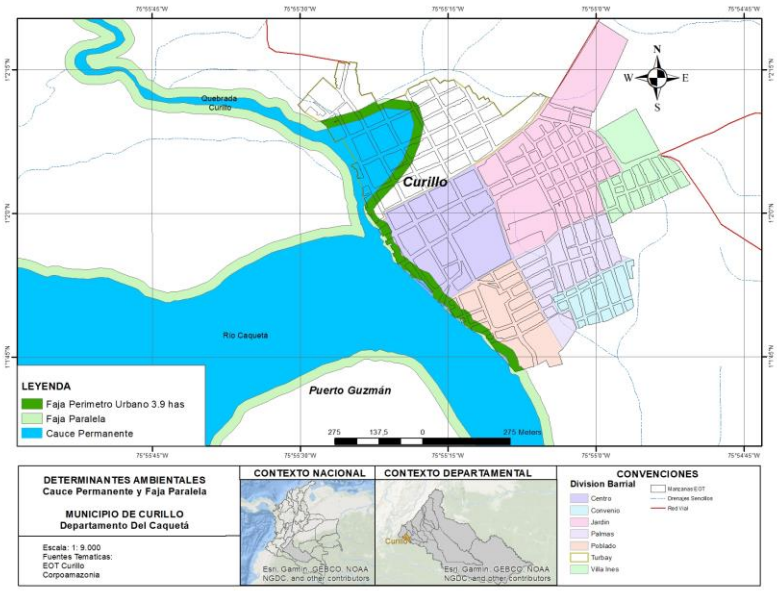

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	El artículo 206, de la Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema. Para avanzar en el cumplimiento de esta actividad, CORPOAMAZONIA adelanta el proceso de identificación, definición y reglamentación de la faja paralela para todos los cuerpos de agua naturales del municipio con corrientes de tipo permanente o intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cuace permanente. La faja paralela definida se integrará a la ronda hídrica una vez ésta se defina, a través de la aplicación de los criterios de la guía técnica para el acotamiento de la ronda hídrica y circular del 02 de abril de 2020 del MADS. El acotamiento de la faja paralela implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a definir e intervenir los usos y actividades que se realicen en la Faja Paralela, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada.
	Para el caso del municipio de Curillo, al no contar aún con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de faja paralela, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero si define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Faja paralela del área correspondiente al sector urbano del río Caquetá y la quebrada Curillo: Se define a través de la delimitación de cauce natural permanente. El cauce permanente se delimitó tomando como insumo la zonificación de amenaza alta del EOT municipio de Curillo, visitas técnicas de Corpoamazonia de las áreas con inundación recurrentes de los últimos 15 años, la revisión imágenes satelitales de tipo Land Sat 8 año 2017, 2018, imágenes Spot 5 año 2019, DEM Alos Palsar con celdas de 12,5 metros de lado y cartografía base a escala 1:25.000 del IGAC. A partir de la delimitación de este cauce natural permanente se determina la faja de retiro de 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación en condiciones ordinarias. La escala de trabajo es 2. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

Directrices de Manejo	El Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 define que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) La playas (...) fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Se entiende por: Cauce natural: "la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los de depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Dec 1541 de 1978, Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.). Playa fluvial: Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. (Dec 11 de 1978, Art. 12 y Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.2.). Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.3) Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo: a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales). c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	La delimitación de la faja paralela a todos los cuerpos de agua natural del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluviotorrencial, según sea el caso. Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.
Reducción de la deforestación	La definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora de mínimo 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de reforestación en esta área de faja paralela. b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas. c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.	a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado(Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015)). Por lo anterior, se deb limitar el desarrollo urbanistico sobre estas áreas. b. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas ubicadas en faja paralela. C. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).
CORRECTIVA	a. Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en Fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores en el Río Caquetá y Quebrada Curillo.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela. b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en la faja paralela, en aplicación del régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. c. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas localizadas en faja paralela.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de Cuillo deberá incluir las áreas definidas como faja paralela de todas las corrientes hídricas de tipo permanente o intermitente dentro del componente general, urbano y rural del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- como determinante ambiental en la categoría de suelo de protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

El municipio deberá incorporar en el proceso de revisión y ajuste del EOT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias). Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la Corporación.

En el componente general del EOT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.

La faja paralela es suelo de protección y hace parte del sistema de espacio público en los elementos constitutivos naturales.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 1.3.1.4	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Áreas de Importancia Estratégica AIE	Son todas las áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales, deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).	ALTA
Marco Normativo General	Ley 99 de 1993: (Art. 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en AIE). Ley 1157 de 2007: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Art. 106 define como prioritaria la adquisición y mantenimiento. Crea opción del pago por servicios ambientales y la inversión al menos del 1% de los ingresos corrientes, sin límite de tiempo. Decreto 3600 de 2007: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el Art. 210 define que las Autoridades Ambientales definen las áreas estratégicas y que las Entidades territoriales garantizarán la inclusión de estos recursos en el plan de desarrollo y presupuestos anuales respectivos. Decreto 953 de 2013: "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". En su capítulo 8, sección 1 y 2, define lo relacionado con el proceso de adquisición de predios en áreas de importancia estratégica. Decreto 870 de 2017: Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la Conservación. Decreto 1007 de 2018: «Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Objetivos de Conservación	Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), están diseñadas para orientar al municipio de El Doncello, en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013, Decreto 870 de 2017 y 1007 de 2018, sobre cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales. Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacederos y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Documento de criterios generales para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de importancia Estratégica - AIE.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**	
	Área Total DA (ha)	**83,64418**	
	Área DA Municipio (ha)	**AIE Río Caquetá**	83,64418

Localización Geográfica	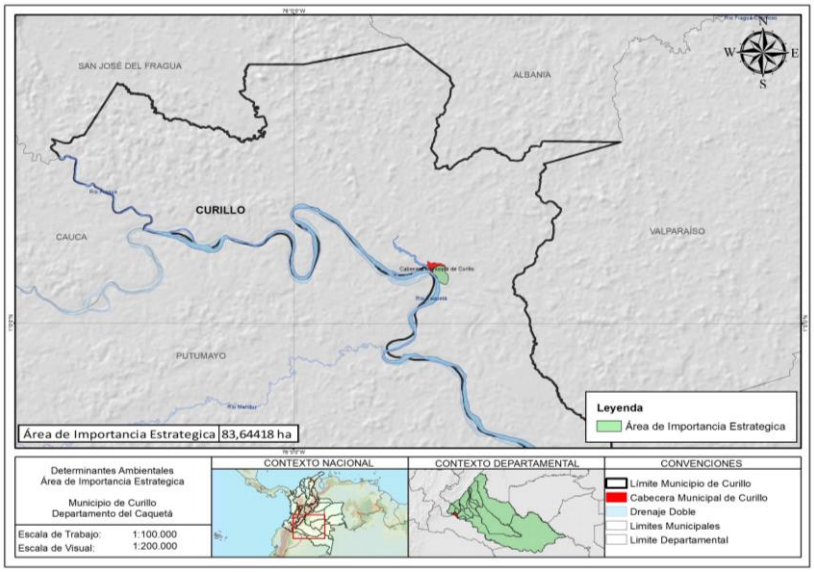

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de El Doncello, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio. CORPAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013). Teniendo en cuenta el art. 5 del Decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la Autoridad Ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios: 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico. 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes. 7. Conectividad ecosistémica. 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. Corresponde al municipio la administración de los predios adquiridos por negociación directa y voluntaria; si se aplica la estrategia de pago por servicios ambientales, el propietario del predio mantiene la administración del predio y se verificará por parte del Municipio que mantiene las condiciones de conservación de las áreas objeto del PSA dentro del predio.
Directrices de Manejo	El Art. 111 de la Ley 99 de 1993 define que la adquisición de Áreas de Importancia Estratégica se declaran de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Por su importancia ecosistémica hacen parte de las áreas de Importancia ecológica o ecosistémica y serán considerados como suelos para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y regionales. Estas áreas se definen para el desarrollo de las siguientes acciones: • Adquisición de predios en aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. • Implementación de esquemas de pago por servicios ambientales. El Decreto 3600 de 2007: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley: 1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: Numeral 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. Las áreas de importancia estratégica, tendrán como uso, la conservación y recuperación de las mismas. Para cumplir con esta finalidad, se presentan dos opciones, según la normatividad vigente, el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los lineamientos para las opciones mencionadas, se encuentran relacionados en el decreto 953 de 2013, decreto 870 de 2017 y decreto 1007 de 2018. Las áreas de importancia estratégica hacen parte de un marco de referencia para Inversiones por compensaciones ambientales. Compensaciones ambientales (Dec 377 2002, 1900 de 2006 recopilado en el Decreto 1076 de 2015).

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, pero además, contribuyen con las siguientes funciones: - Abastecimiento: Mantienen los servicios de los ecosistemas hídricos que permiten la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, disponibilidad hídrica, gestión del riesgo en prevención de avenidas fluvio-torrenciales, inundaciones o sequías, entre otros. - Protección: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos de amenaza o riesgo (incendios forestales, sequías y desabastecimiento de agua, contaminación del agua por la carga de sedimentos, erosión lateral del cauce, inundaciones, deslizamientos, etc). - Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas hídricos para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático. Promueve la participación comunitaria en procesos de manejo ambiental de las cuencas y áreas priorizadas en la parte alta de las áreas de importancia estratégica. - Restauración: Permiten la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición de servicios ecosistémicos que garantizan la disponibilidad de agua para abastecimiento de las poblaciones urbanos y rurales. Permite la generación de procesos de conservación comunitaria, desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales que beneficien a las poblaciones que conservan o protegen los recursos naturales allí existentes. - Gestión del riesgo: Permite la conservación y estabilización de las áreas propensas a la generación de riesgos asociados a avenidas fluvio-torrenciales, deslizamientos, inundaciones y erosión.
Reducción de la deforestación	Las áreas de importancia estratégica integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) que le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones conjuntas con el municipio, la autoridad ambiental y la comunidad en educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como las áreas abastecedoras de acueductos y el recurso hídrico en general. c. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades asentadas en las áreas de importancia estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entrono y el cambio climático de la región. d. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AIE para diferentes usuarios de la región. e. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018. c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997). d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).
CORRECTIVA	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. B. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Los predios adquiridos dentro de las Áreas de Importancia Estratégica - AIE en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y 1076 de 2015 y donde es posible la aplicación del Decreto 953 de 2013, serán parte de los suelos de protección dentro del suelo rural y tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Ley 388/97); su incorporación al Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- será de la siguiente manera:

1. El municipio deberá incorporar como determinante ambiental las áreas de importancia estratégica (AIE) identificadas y delimitadas por la Corporación dentro del documento técnico de soporte (DTS) del EOT, en el componente general dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico, que surten de agua los acueductos municipales, con las correspondientes medidas para su reglamentación.

2. En el componente rural del DTS, se identificarán, delimitarán y localizarán los polígonos de las AIE y se determinarán zonas prioritarias para la adquisición de predios o aplicación de Pago por Servicios Ambientales - PSA, teniendo en cuenta las orientaciones y acompañamiento que para el efecto realice CORPOAMAZONIA.

3. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

4. Las áreas de importancia estratégica para aplicación del Articulo 111 de la Ley 99 de 1993 serán las delimitadas en la microcuenca aguas arriba del acueducto; según criterios de zonificación ambiental que defina CORPOAMAZONIA. En el resto de la cuenca abastecedora, siempre que cumpla con características de conservación según la evaluación correspondiente, se puede aplicar la adquisición de predios en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y el articulo 108 de la Ley 99 de 1993.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. Esta determinante es aplicable para la adquisición de predios en suelo rural que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de acueducto municipal.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
	FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**DEL MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Manejo Especial**	
Subcategoría	**Áreas Forestales Protectoras**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).	MEDIA
Marco Normativo General	• Decreto 877 de 1976: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Sentencia STC4360 de 2018: Por medio de la cual se reconoce a la amazonia colombiana como sujeto de derechos y titular de protección. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general	
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de CORPOAMAZONIA	
Documento (s) técnico (s) de soporte	• MADS, 2017: Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida". • MADS, 2019: Lineamientos para que las corporaciones Autónomas regionales de la amazonia Colombiana actualicen las determinantes, como Insumo para apoyar el cumplimiento de la Tercera Orden de la sentencia STC 4360 de 2018 (amazonia sujeto de derechos). • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**		
	Área Total DA (ha)		
	Área DA Municipio (ha)	**BNR 2010 y RD 2030**	
		1. Corredores de restauración - preservacion	
		2. Áreas seminaturales para restauración	
		3. Bosques para protección dentro de la Frontera Agropecuaria (dif corredores).	
		4. Bosques en riesgo de deforestación	
Localización Geográfica	Por definir		
	Por definir		

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia institucional	Es competencia de CORPOAMAZONIA: • Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (art. 31, numeral 2, Ley 99 de 1993). • Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (art. 31, numeral 3, Ley 99 de 1993). • Establecer las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; y las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (art. 10, Ley 388 de 1997; art. 2, Decreto 3600 de 2007). • Establecer estrategias para contrarrestar la deforestación (Cuarto mandato, STC4360 de 2018).
Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	• Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (linea base 2010), deben mantenerse y restaurarse. • Lás áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal. • Lás áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. • En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DESCRIPCIÓN

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	• Los bosques permiten promover soluciones de adaptación al Cambio Climático, basadas en la naturaleza. • La conservación de los bosques es vital para la mitigación y adaptación al cambio climático. En el primer caso, a través de la reducción de emisiones por deforestación y degradación, además del mantenimiento de los stocks de carbono; en el segundo, al constituirse en una barrera natural frente a catástrofes y eventos climáticos extremos (UICN. También permite la protección de poblaciones genéticamente diversas y ecosistemas ricos en especies. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la sombra de la vegetación arbórea nativa.	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	• Se determina en condición de Área Forestal Protectora los BNR 2010 y en RD a 2030, y esto permite restringir acciones que promuevan la deforestación.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	• Divulgar el modelo de ocupación del Plan de Ordenamiento Territorial, con las restricciones de uso en las Áreas Forestales Protectoras. • En conjunto con CORPOAMAZONIA, promover estrategias de Educación Ambiental para la conservación de Bosques, y la importancia de su restauración.	• Establecer dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, medidas de control, para la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio, que incluye los bosques.
CORRECTIVA	• Incluir en la implementación del Plan de Acción de reducción cero de la deforestación (STC4360 de 2018), las acciones necesarias para reducir la deforestación y promover la restauración de bosques en áreas de mayor prioridad como corredores de conectividad, rondas hídricas, humedales y Áreas Forestales Protectoras.	• Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización de productos derivados del bosque (numeral 7, art, 65, Ley 99 de 1993).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales: • La Determinante Ambiental de Bosque Natural Remanente 2010 y en riesgo de deforestación al año 2030, en calidad de Área Forestal Protectora, deberá incluirse dentro del Documento Técnico de Soporte DTS y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, en la clase de suelo de protección en la categoría de "áreas de conservación y protección ambiental". • Hacen parte de esta Determinante Ambiental: los corredores para restauración y preservación de bosques, que conecten paisajes naturales y que permiten el incremento de servicios ecosistémicos; las áreas en condición de cobertura seminatural o bosques en trancisión, distintas a los corredores anteriores y que serán objeto de acciones de restauración ecológica; los bosques naturales remanentes que estén dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA en 2018, y que deberán protegerse de su uso indiscriminado; y las áreas de bosques naturales que se han identificado en riesgo de deforestación al año 2030, sobre las cuales se deberá promover Acuerdos de Conservación Comunitarios, y deberán ser objeto de un manejo orientado al desarrollo forestal sostenible. • El municipio debe incluir las áreas de esta Determinante Ambiental, como prioritarias para implementar sobre ellas las acciones previstas en el Plan de Acción de reducción cero de la deforestación, en cumplimiento del tercer mandato de la Sentencia STC4360 de 2018, y en articulación con el Plan de Acción para contrarrestar la deforestación de CORPOAMAZONIA, todo, en cumplimiento del principio de armonía regional con el fin de *garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación* (art, 63, Ley 99 de 1993). • Las áreas que componen esta Determinante Ambiental, también pueden ser objeto de la implementación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, para facilitar la gestión de los bosques naturales y permitir su restauración y preservación.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.2.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Áreas Forestales Protectoras - AFP	Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.	ALTA
Marco Normativo General	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.(Decreto 877 de 1976, Art. 7). "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. Las cabeceras y los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (Subrayado fuera de texto) b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). Artículo 7 del Decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se definen las zonas consideradas como áreas forestales protectoras. Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras. Artículo 203, Ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Objetivos de Conservación	Áreas que por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación y erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.	
Documento (s) técnico (s) de soporte		

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**	
	Área Total DA (ha)	8.560,5443	
	Área DA Municipio (ha)	ÁFP-Protección:	2.111,5057
		ÁFP-Restauración:	6.449,0386

Localización Geográfica	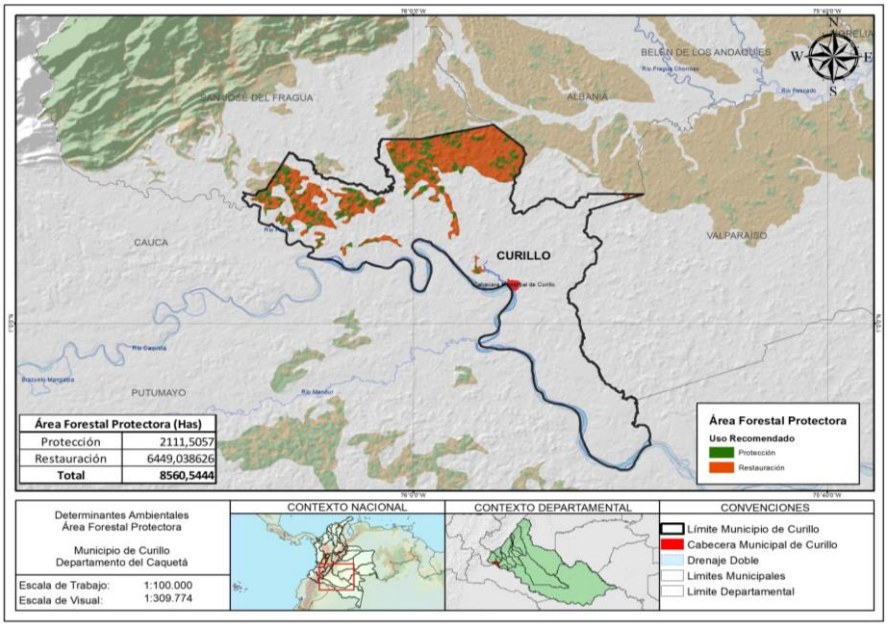 Nota: Se presenta limitación técnica en la representación cartográfica de la presente determinante; sin embargo, todas las cabeceras y nacimientos de fuentes hídricas existentes en el Municipio verificadas en campo o a partir de estudios detallados, deberán aplicar el retiro definido en la presente determinante.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Corresponde a las Autoridades Ambientales adelantar el proceso de ordenación de las áreas forestales protectoras y productoras ubicadas en el área de su jurisdicción. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015). La Autoridad Ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015). Nota: Por disposición de la ley 1450 de 2011 que modifica el Decreto Ley 2811 de 1974 las áreas forestales son únicamente protectoras y productoras.

	Tipo de área	Régimen de uso
Directrices de	**Áreas para la Protección**	- Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. - Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.
	Áreas para la Restauración	- Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Manejo	Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinado a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo: Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a: 1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio. 3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977) Arl. 3) Artículo 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como áreas forestales protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad. Artículo 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Conservar la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques, con lo cual se aporta a la adaptación del municipio frente a los posibles impactos relacionados con las variaciones de temperatura y precipitación.
Reducción de la deforestación	La conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad. b. Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). c. Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). d. Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. e. Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque. f. Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC). g. Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida).	En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida). b. Incentivos a la conservación integrando instrumentos de todos los instrumentos de planeación local con regionales y nacionales. c. Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia). d. Fortalecimiento de la gobernanza forestal.
CORRECTIVA	a. Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques. b. Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). c. Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974). d. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de las Áreas Forestales Protectoras, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

La determinante ambiental de áreas forestales protectoras deberá ser incluida dentro del Documento Técnico de Soporte -DTS- y documento de Acuerdo del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, incorporando estos polígonos dentro del componente general, como suelo de protección y conservación en la subcategoría de "áreas de conservación y protección ambiental".

En el componente rural deben incluirse estos polígonos en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación "áreas de conservación y protección ambiental". Adicionalmente se debe incluir el régimen de uso señalado en esta ficha, teniendo en consideración que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental del departamento, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes.

En el programa de ejecución se deberán contemplar estrategias de manejo de este recurso y proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

Todos los usos del suelo aplicables a las áreas forestales protectoras o con cobertura de bosque, deben condicionarse a los respectivos planes de manejo forestal aprobados por CORPOAMAZONIA.

Esta determinante ambiental debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación del suelo de protección en el componente general y componente rural. Todos las áreas que en la cartografía más detallada a la utilizada con las presentes determinantes cumplan con las características citadas en la definición y el marco normativo general, deben incorporarse como áreas forestales protectoras.

Las áreas forestales protectoras que según el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM presentaban bosque en el año 2010, deben ser compensadas por el municipio y en consecuencia la entidad territorial puede aplicar medidas de compensación a los interesados en licencias urbanísticas, para restaurar las áreas deforestadas.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 2.5.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización de equipamientos para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD	La presente ficha orienta al municipio en la localización, uso y ocupación de las áreas destinadas para la disposición final de residuos de construcción. Resolución 472 de 2017. Artículo 2. Definiciones. Residuos de Construcción y Demolición - RCD (anteriormente conocido como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de la actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos. 1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 2. Productos de cimentaciones y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 3. Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 4. No pétreos: Vidrio, metales como hierro, acero, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso (drywall), entre otros.	N/A
Marco Normativo General	Resolución 472 de 2017. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020. Resolución mediante la cual se aprueba la licencia ambiental e involucra el manejo y disposición de RCD.	
Principios	Prevención en el uso y manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Programa de manejo ambiental que elabore el gestor de RCD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro destinada a la disposición final de RCD (Metros)	Mínimo 200 metros medidos a partir del perímetro del equipamiento, con el manejo adecuado de material particulado
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- por parte del municipio. Aplica cuando el municipio defina los sectores con uso principal, compatible o restringido para RCD o cuente en su jurisdicción con un ZODME con la respectiva licencia ambiental otorgada.	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**	
Competencia de creación, administración y manejo	**1.** Los municipios deberán seleccionar los sitios para disposición de RCD (Art. 11 Rs 472 de 2017) **2.** A la Autoridad Ambiental se le remite: el Programa de Manejo Ambiental de los RCD (Art. 13), el documento con las medidas mínimas de manejo ambiental para la disposición final de los RCD (Art. 12), inscribir a los gestores de RCD, efectuar seguimiento y control al manejo de los RCD, y disponer al publico el listado de gestores de RCD inscritos (Art 18) **3**. Los gestores de RCD: Reportar cada 3 meses a la Autoridad Ambiental sobre cantidad de RCD dispuestos, remitir a la Autoridad Ambiental el programa de manejo de los RCD, remitir a la Autoridad Ambiental el documento de medidas mínimas para el manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento.	
Directrices de Manejo	La localización de los nuevos sitios para puntos limpios, plantas de aprovechamiento y disposición final de residuos solidos deben seguir los parámetros definidos en la Resolución 472 de 2017.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**	
Adaptación al cambio climático	Se retoma la disposición del articulo 10 de la Rs 472/17. Todos los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, deben incluir en su equipamiento: techos, polisombras y otros elementos que eviten la dispersión de partículas.	

Reducción de la deforestación	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios en el estatuto de rentas a los gestores de RCD que aprovechen y manejen los residuos de madera. Así mismo, la no ocupación de áreas de especial importancia ambiental como lo establece la Resolución 472 de 2017 (Art. 20) garantizan el mantenimiento de la cobertura vegetal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Los gestores de RCD pueden generar campañas educativas orientadas a la entrega y reúso del residuo proveniente de material vegetal.	a. Los gestores de RCD deben dar buen manejo y uso de residuo proveniente de material vegetal.
CORRECTIVA	a. El municipio deben informar a los habitantes sobre la obligatoriedad de hacer buen manejo de los RCD; principalmente del material vegetal. b. El Municipio debe informar a los habitantes y gestores de RCD la prohibición de disponer RCD en fuentes hídricas, humedales y similares.	a. Hacer control sobre la ocupación y lleno de cauces de fuentes hídricas (ríos, brazos de rio, humedales, quebradas, drenajes intermitentes) con material RCD.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el articulo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA.

Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuado de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.

Los sectores identificados para la disposición final y manejo de los RCD deben tener un retiro mínimo de 1 Km del núcleo poblado mas cercano, priorizando las áreas con paisaje degradado, como minas y canteras abandonadas.

Los sitios de disposición final de RCD no pueden ubicarse dentro de la faja paralela definida en la ficha 1.3.1.2. y 1.3.1.7.

Los usos del suelo definidos para los sitios de manejo y disposición final de los RCD deben definirse dentro de las categorías de suelo rural (con excepción de las Áreas de conservación y protección ambiental y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural - Decreto 3600 de 2007 o el Capitulo 2 y secciones 1 y 2 del Decreto 1077 de 2015).

Los sectores con llenos antrópicos de residuos de demolición, construcción y otros, NO son aptos para desarrollo de viviendas y/o instituciones sociales educativas y de salud, por lo cual en el POTM estos usos deben quedar como prohibidos.

Se recomienda al municipio definir propuestas orientadas al espacio público o manejo forestal protector de los sectores que tienen llenos antrópicos, como normas de uso y ocupación posterior al cierre de los sitios para disposición final de los RCD.

El municipio debe propender por evitar el lleno con residuos de construcción y demolición en humedales y fuentes hídricas y la posterior ocupación de estos sectores intervenidos con construcciones para uso residencial e institucional; los sectores con llenos antrópicos son inestables y pueden generar con el tiempo hundimientos de terreno.

Los nuevos sitios para la disposición final de RCD que se desarrollen en altura, deben mantener una altura que no altere el paisaje circundante. Los gestores de RCD deben hacer una evaluación que determine las compensaciones isostáticas por la nueva carga dispuesta en un radio que sea 2 veces la altura estimada del deposito, incluyendo en el análisis las colinas existentes en la zona aledaña, como cargas de referencia.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de RCD deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 2.5.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamiento para localización equipamiento para disposición final de residuos sólidos	La presente ficha orienta al municipio en la localización de sitios para la disposición final de residuos sólidos y las restricciones de uso y ocupación en el área aledaña a estos sitios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Articulo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Artículo 2.3.2.3.17. Cierre y Clausura de Rellenos, Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública, Artículo 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización, Artículo 2.3.2.3.2.2.4. Criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, Artículo 2.3.2.3.4.11. Competencias de los municipios y distritos, Artículo 2.3.2.3.4.12. De competencia de los departamentos. Resolución 754 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Principios	Ley 388 de 1997. Articulo 1. Objetivo del Ordenamiento Territorial. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. Art. 3 Decreto 838 de 2005 o Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Decreto 1077 de 2015. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Expediente ambiental municipal de Curillo, CORPOAMAZONIA 2015.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:100.000
	Retiro destinado a los rellenos sanitarios (Metros)	Se aplica un Buffer de 1.000 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.

Localización Geográfica	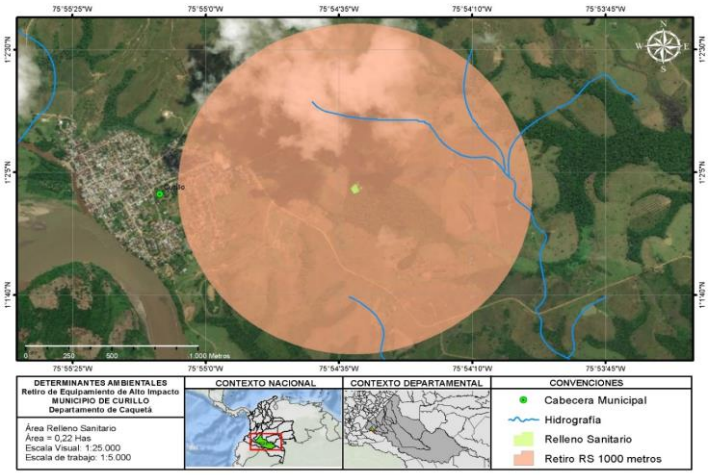

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Al municipio le corresponde la definición y adopción de los PGIRS la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente. Artículo 2.3.2.3.4.11 Decreto 1077 de 2015. La autoridad ambiental otorga la licencia ambiental y aplica el control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.
Directrices de Manejo	Según se establezca en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y el plan de manejo ambiental del relleno sanitario.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios para el manejo de residuos solidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2412 de 2018.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Antes de dar inicio a la temporada de lluvias es pertinente realizar campañas para la limpieza de fuentes hídricas, calles, sistema de alcantarillado, canales de techos y otros que puedan representar obstaculizar el normal flujo de agua y generar afectaciones por encharcamientos y colapso de techos.	a. Realizar campañas para separación en la fuente. b. Garantizar que los recolectores de residuos mantengan la separación realizada desde la fuente.
CORRECTIVA	a. Participar y apoyar a Corpoamazonia en las campañas post consumo para la recolección de electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos.	a. Identificar sitios para la disposición temporal de residuos como electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos mientras se desarrollan la campaña post consumo.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio de Curillo debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos sólidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos sólidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva licencia ambiental. La identificación del relleno sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de vehículos, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas. Los nuevos rellenos Sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015: - Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares. - En zonas de recarga de acuíferos. - Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción. - A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica. - En áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y áreas de conservación y protección ambiental definidas en las determinantes ambientales para el municipio. - En zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo. - Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos. - A una altura menor de cinco (5) metros por encima del nivel freático. - Aguas arriba de la bocatoma de acueductos y áreas adquiridas por ser de interés estratégico. En rellenos sanitarios existentes no pueden localizarse o legalizarse asentamientos como suelos de expansión, áreas suburbanas con usos predominantemente residenciales y sus usos compatibles, plantas de sacrificio y usos industriales asociados al procesamiento de alimentos puede ubicarse a mínimo 1 kilometro del relleno sanitario. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos sólidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento. Otros sitios de disposición de residuos: Los sitios para la disposición de residuos solidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables. Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado mas cercano en suelo rural. Los centros de desintegración vehicular y chatarrización además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible deben ubicarse a no menos de 200 metros del núcleo poblado mas cercano. Si el sitio del relleno sanitario no se encuentra en funcionamiento, el municipio deberá adelantar el proceso de cierre y clausura del sitio de disposición de residuos solidos de acuerdo a la recomendado por la autoridad ambiental.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.3

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamiento para localización de cementerios y Hornos crematorios	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para cementerios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	Resolución No 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Resolución No 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Principios	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja Colombiana, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 2009.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:5.000
	Retiro destinado a los cementerios (Metros)	Se aplica un Buffer de 15 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica	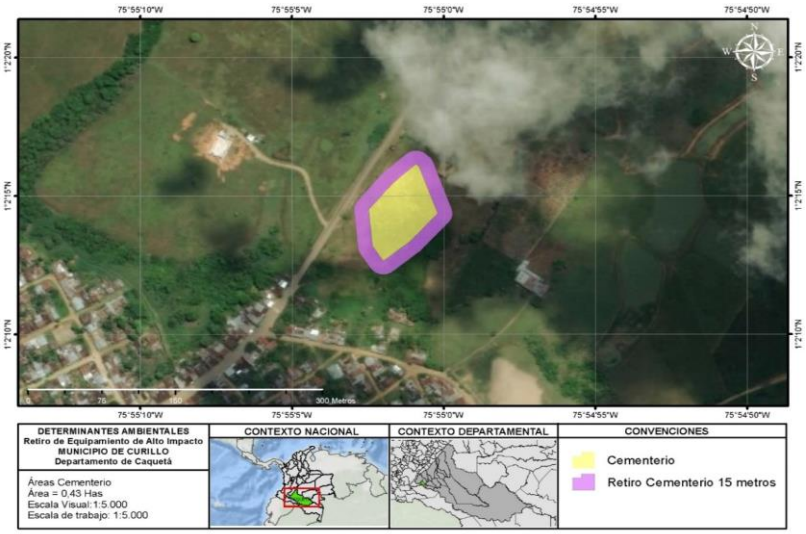	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio otorga licencia de construcción de cementerios; así como los permisos y controles sanitarios De conformidad con el articulo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA. Los administradores de cementerios deben acatar todo lo dispuesto en la normatividad ambiental y sanitaria vigente, en especial de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.
Directrices de Manejo	Todos los cementerios deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN

Adaptación al cambio climático	Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa. Los cercos con arboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenízaros.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	N/A	N/A
CORRECTIVA	N/A	N/A

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para cementerios existentes:
a. en caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa.
b. nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) m, para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas.
c. Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios.

Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos:
a) Localizados a mínimo 500 metros de industrias y plantas procesadoras de alimentos, plantas de beneficio animal y plazas de mercado.
b) Localizados a mínimo 100 m de áreas con usos residenciales, comerciales, institucionales e industriales diferentes a los asociados a procesamiento de alimentos.
c). No se permite la construcción en terrenos con llenos antrópicos previos.
d). Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.
e). El predio debe estar en terrenos preferiblemente no inundables. En caso de estar localizados en áreas potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante obras y/o medidas de defensa para evitar inundaciones y movimientos en masa.
f). Si el predio donde se dispondrá el cementerio se encuentra por fuera de una zona inundable, tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0,50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas.
g). Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas.
h). Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de 500 metros de la bocatoma de acueductos o a cualquier distancia al interior de las áreas de interés estratégico aguas arriba de la bocatoma.
i). Los cementerios con tumba en tierra no pueden localizarse aguas arriba de la bocatoma de acueductos en áreas de interés estratégico.

Todos los cementerios deben:
a. Realizar el debido tramite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
b. No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenízaros.
c. Las paredes de las bóvedas, osarios y cenízaros deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010.
d. Todo cementerio debe contar con un plan de saneamiento.
e. La localización de cementerios con respecto a cuerpos de agua lénticos como humedales, pantanos, lagos y lagunas no debe ser inferior a los cien (100) m.
f. Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad
climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables o la localización de zonas recurrentemente inundadas de los últimos 20 años; en todo caso y
de conformidad con el Artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.
g. Los cercos con árboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenízaros.
h. Hornos crematorios. se deben localizar a 1000 metros del núcleo poblado mas cercano.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.4

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización equipamientos de PTAR	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Articulo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Resolución 0330 de 2017. Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Criterios orientadores de la aplicación del RAS 2017	Garantizar la prestación de los servicios públicos y reducir conflictos asociados a la ocupación de este equipamiento con otros usos donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro a la PTAR (Metros)	Se aplica un buffer de 200 m medios a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica	**N/A**	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Corresponde al municipio y a las entidades operadoras del sistema de tratamiento aplicar lo dispuesto en las normas RAS 2017. A la Corporación le corresponde otorgar la licencia ambiental y en ordenamiento territorial definir las determinantes para la restricción de los sectores aledaños a la PTAR y otros sistemas de disposición final de aguas residuales.
Directrices de Manejo	Según se establezca en el plan de manejo ambiental correspondiente y el plan de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV-.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Estos sistemas necesariamente se localizan en sectores aledaños a la fuente hídrica donde se realizaría la disposición final de las aguas residuales, pueden estar expuestos a eventos asociados al aumento de caudales y precipitaciones como: inundaciones y avenidas torrenciales, en consecuencia, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 1523 de 2012 y con el diseño de la planta incluir los diseños de obras para afrontar eventos extremos, del mismo modo, tener el respectivo plan de contingencia. Estos elementos se evaluaran en el proceso de PSMV.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la PTAR respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Si la PTAR ya existe y no cuenta con sistema de incineración, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR y aplicar una franja de amortiguamiento de 75 metros.

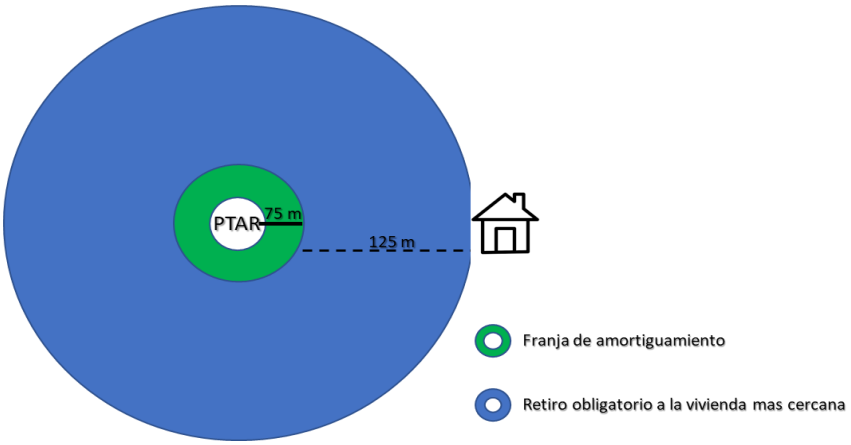

Para las nuevas PTAR, según el tipo de tratamiento del agua residual, se deben aplicar las distancias mínimas según el Art. 138 Resolución 330 de 2017

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 2.5.5	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plantas de beneficio animal.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Resolución 240 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y carne y productos cárnicos comestibles.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo por condiciones de insalubridad	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro destinada a las plantas de beneficio animal	Se aplica un área de influencia de 500 m medidos a partir del perímetro del equipamiento (ver especificaciones en el numeral 5 de esta ficha).
Localización Geográfica	**N/A**	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plantas de beneficio. El municipio como autoridad en salud publica verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente. CORPOAMAZONIA otorga los permisos para la disposición de vertimientos y concesión de agua.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**	
Adaptación al cambio climático	Las plantas de sacrificio deben adoptar de manera paulatina, el uso de energías limpias para el procesamiento.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la Planta de Beneficio respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		

Las plantas de beneficio animal deben establecerse en el suelo rural preferiblemente en áreas con uso industrial, en todo caso deben ubicarse a 500 metros de: a) núcleo poblado mas cercano (con excepción de los suelos de desarrollo rural restringido suburbano destinado a usos industriales), b) zonas inundables, c) focos de insalubridad que puedan afectar el producto como: PTAR, rellenos sanitarios, vertimientos, y otros similares.

Su localización se debe realizar en áreas suburbanas o periferias de la ciudad.

*Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad; alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación.
*Se recomienda su localización próxima a las vías provenientes de la zona ganadera o plaza de ferias. Siempre y cuando se garantice un estricto control sanitario que evite los riesgos de contaminación mutua.

* Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad.
* Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.6

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización de equipamientos de centros de Zoonosis y cosos municipales	La presente ficha orienta al municipio en la localización de albergues para animales domésticos o mascotas.	N/A
Marco Normativo General	Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Ley 9 de 1979. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Principios de ocupación	Reducir conflictos con los habitantes que ocupen zonas aledañas a este equipamiento.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro a albergues de animales domésticos (Metros)	500 m (ver especificaciones en el numeral 5 de este documento).
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT por parte del municipio.	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe destinar un lugar seguro para la construcción del centro de bienestar animal. CORPOAMAZONIA otorga los permisos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el buen funcionamiento del centro de bienestar animal.
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo del centro de bienestar animal.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	En los posibles centros de bienestar animal deben adoptar el uso de energías limpias para el funcionamiento del centro.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización del centro de bienestar animal respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales conflictos con los habitantes vecinos y prevenir la transmisión de enfermedades.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	N/A

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para las nuevas edificaciones destinadas a albergues para animales domésticos o mascotas. Debe disponerse en las normas para el uso y ocupación en el suelo rural, los parámetros o sitios con uso principal o compatible para la localización de los centros de bienestar animal. En todo caso, estos centros deben tener un retiro mínimo de 500 metros de la vivienda mas cercana, hospitales, jardines infantiles, colegios, escuelas y demás similares o asociados.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 3.1.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO**	
CATEGORÍA	**Áreas de amenaza o riesgo**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres	La presenta ficha orienta al municipio en los elementos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, para aplicar de manera adecuada el Decreto 1807 de 2014 (Adoptado en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015).	N/A
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306. Ley 2 de 1991. "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56. Ley 99 de 1993. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: Principio de Prevención de Desastres Articulo 1, numeral 9 (9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*) - Articulo 31 (numerales 24 y 17). Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121. Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto único reglamentario del sector vivienda 1077 de 2015. Articulo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." Decreto 1807 de 2014: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones" Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. Ley 1523 de 2012: Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	* "Proyecto implementación de la política de gestión del riesgo en el departamento del Caquetá". PMGRD - Gobernación del Caquetá. * IT-DTCGRC-205-01 del 10 de septiembre de 2015. "Identificación y valoración del área de amenaza por remoción en masa en el barrio Turbay, del municipio de Curillo, Caquetá". *"Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Curillo -PMGRD-, departamento del Caquetá". *"Concepto técnico de seguimiento y valoración al sitio crítico por socavación lateral, meandro río Caquetá, municipio de Curillo". 23 de julio de 2019. *Identificación y caracterización de sitios críticos de amenaza, municipio de Curillo, departamento del Caquetá". Proyecto OAT fase II, 2015.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:8.000 Urbano 1:100.000 Rural
	Área susceptible a inundación y erosión lateral a nivel urbano (ha)	Inundación: 4 Erosión lateral: 0,9
	Área susceptible a inundación a nivel rural (ha)	Inundación: 5362,0791 Erosión lateral: 198,5815

Localización Geográfica

Zona Urbana

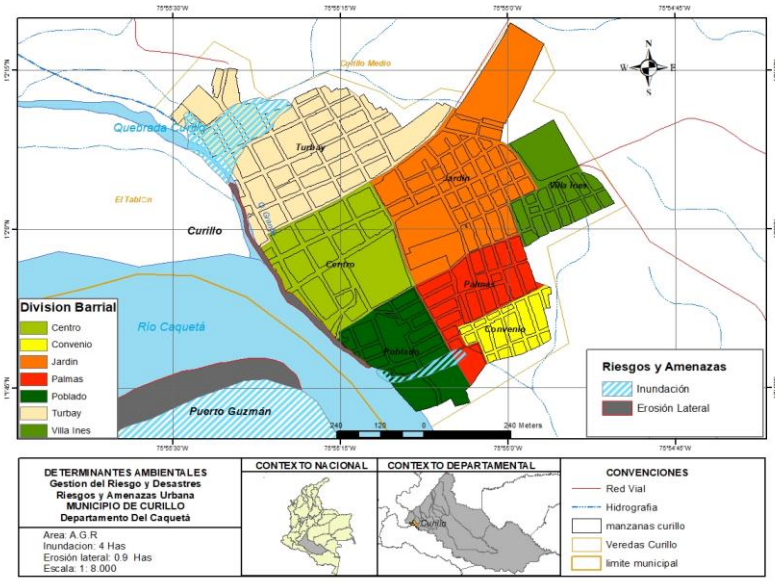

Zona Rural

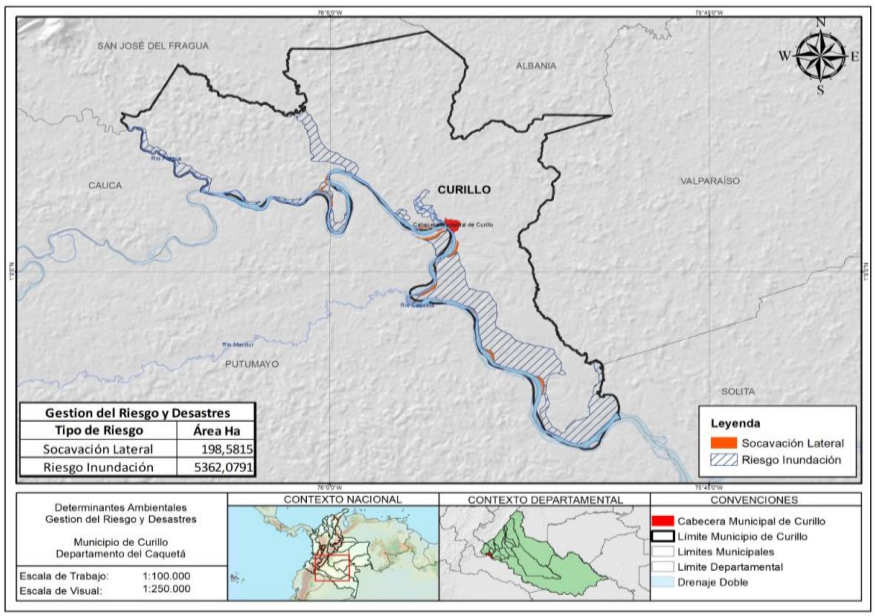

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas con condición de amenaza, de riesgo y las condiciones de riesgo no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807/14 compilado en el Decreto 1077 de 2015. CORPOAMAZONIA en su rol complementario y subsidiario definido en la Ley 1523 de 2012, apoya al municipio con la entrega de los sitios críticos o inventario de eventos, que le servirán de insumo para los estudios básicos y detallados necesarios. En la presente ficha CORPOAMAZONIA entrega recomendaciones que deben ser discutidas en consejo de gestión de riesgo, cuyos miembros en cabeza del Alcalde, toman la decisión final.

Directrices de Manejo	Se recomienda al municipio iniciar el proceso de reasentamiento y restauración ambiental de la faja de protección hídrica y cauce del río Caquetá y quebrada Curillo en la cabecera municipal de Curillo. Se recomienda al municipio desincentivar la ocupación de humedales y meandros abandonados o madre vieja de los ríos Caquetá y la quebrada Curillo y demás fuentes hídricas en la zona urbana y centro poblados, estas no son áreas aptas para desarrollo urbano puesto que son parte del cauce. Además, en algún momento el río recuperará su cauce hacia estos sectores y en caso de sismo estas son zonas propensas a hundimientos (licuefacción).

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela del río Caquetá y la quebrada Curillo. 2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación.
Reducción de la deforestación	Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémicos ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica en las áreas forestales protectoras que a la vez tengan condición de amenaza por inundaciones, avenida torrencial y movimientos en masa con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos, como las identificadas en el informe de propuesta de reforestación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación en las zonas con condición de riesgo por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales.	a. No permitir la ocupación de cauce, faja paralela, humedales y madrevieja aledañas y desarrollar estudios detallados de amenaza en las zonas con potencial desarrollo urbanístico y nuevos desarrollos rurales restringidos (suburbano, centros poblados, vivienda campestre, zonas industriales y otros).
CORRECTIVA	a. Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela de los ríos, las condiciones de riesgos y las condiciones de amenaza existentes en el municipio.	a. Evaluar en el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre - CMGRD, las condiciones de riesgo no mitigable y el desarrollo del plan de reasentamiento y aplicación del articulo 121 de la Ley 388 de 1997. b. Hacer seguimiento y control para evitar la ocupación en las áreas reasentadas y con recurrencia de eventos.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

En el proceso de revisión y ajuste del EOT es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 para los núcleos poblados de: las Veredas Nutria I, Calle San Juan, La España, El Conquistador, Salamina, Primavera, La Libertad, Villa del Prado, La Palizada, La Novia, Fidelicias, La Pradera, Calle San Juan, Horizonte, Bajo Ceilán y El Rosal. y a nivel urbano barrios Centro, Jardín, El Poblado y barrio Turbay y demás sectores que el municipio, así como, de los suelos que el municipio considere son aptos para desarrollo urbanístico o desarrollo rural restringido.

Si el municipio adelantó estudios básicos de amenaza y riesgos - EBAR el cual tengan definido la evaluación de áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgos por avenida torrencial, inundaciones - socavación lateral y movimientos en masa; deben integrarse al Esquema de ordenamiento Territorial - EOT y definir los sitios críticos de amenaza que serán objeto de estudios Detallados, de acuerdo al Decreto 1077 del 2015.

Sobre los ríos Caquetá y La Curillo Medio es necesario hacer estudios detallados de socavación e inundación.

En los suelos de expansión, de conformidad con la normatividad vigente en Planes Parciales, se desarrollarán estudios de condiciones de amenaza en escala 1:2.000.

La faja paralela y de cauce del río Caquetá y quebrada Curillo el municipio puede incluirla dentro de los suelos de protección. El municipio debe desincentivar la ocupación y reasentamientos sobre el sector identificado como cauce y faja paralela del río Caquetá y quebrada Curillo y los sectores inundables de la cabecera municipal y núcleos poblados identificados en el informe de soporte y fomentar la restauración ambiental de dichas fajas a través de un proyecto identificado en el componente programático. De manera preventiva, mientras establece el grado de amenaza y riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar, el municipio debe recuperar las zonas destinadas de protección (faja paralela) y reubicar las viviendas que se encuentran dentro de estas zona.

La zonificación sísmica elaborada por el Servicio Geológico Colombiano debe tomarse como insumo en el modelo constructivo de edificaciones o viviendas, para ello se debe tener en cuenta las condiciones de construcción establecidas en la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10).

De manera preventiva en los sectores NO ocupados y con condición de amenaza alta es prioritario realizar las evaluaciones detalladas para definir en consejo de gestión del riesgo de desastre y a través de la evaluación de los estudios detallados, la condición de mitigable o no mitigable de los sectores afectados por inundaciones, socavación y movimientos en masa.

EN SUELO RURAL: Tomar como insumo de inventario de eventos los sectores identificados por inundación y socavación sobre el río Caquetá y La Currilo Medio como son las veredas: El Conquistador, La Palizada, La Novia, Fidelicias, La Pradera, Salamina, Nutria I, La España, Primavera, La Libertad, Villa del Prado, Calle San Juan, Horizonte, Bajo Ceilán, El Rosal y bocana del río Mandur verificados en campo según la priorización realizada con los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y que a la fecha no cuentan con medidas estructurales para la mitigación.

EN SUELO URBANO: Tomar como insumo el inventario por procesos de socavación lateral e inundación recurrentes que se encuentran dentro del cauce y faja paralela de los ríos Caquetá y La Curillo Medio como son: los barrios Centro, El Poblado, Jardín y por movimientos en masa los barrios Turbay y Centro.

Los sitios críticos entregados en el presente documento deben incorporarse como insumo en el análisis del estudio básico y detallado de gestión del riesgo.

Las propuestas de manejo que CORPOAMAZONIA desarrolle para la reducción de impactos por inundaciones, socavación lateral o movimientos en masa son en el marco de la asistencia técnica y el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastre precedido por el Alcalde o Gobernador, decidirá la pertinencia de las obras de acuerdo de los resultados establecidos en los estudios técnicos de detalle. Las áreas de riesgo (mitigable y no mitigable) se incorporarán como determinante ambiental, una vez se determine dicha condición a través de un estudio técnico detallado.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 3.2.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO**	
CATEGORÍA	**Amenaza o riesgo climático**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Orientaciones para la gestión del Cambio Climático	Son orientaciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos de planificación ambiental del territorio municipal, considerando las condiciones actuales y futural del clima (precipitación y temperatura) para definir adecuadamente las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático. Cambio climático: Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante l largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).	N/A
Marco Normativo General	Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático" Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país" Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde" Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París. Política Nacional de Cambio Climático. Ley 1931 de 2018 - Establece directrices para la gestión del cambio climático. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018 - Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y establece definir medidas de adaptación al cambio climático e incorporarlas dentro de los POT.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Curillo 2020.	
Objetivos de Conservación	N/A	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Los presentes lineamientos y orientaciones toman como base e insumo la información generada por el MADS e IDEAM, a través de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático: 1. Inventario de Gases Efecto Invernadero. 2. Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. 3. Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. 4. Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. 5. Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 6. Herramienta de acción climática - MADS. 7. PAS - Sectoriales. 8. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 9. Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono ECDBC. 10. Estrategia nacional integral de reducción de la deforestación y degradación de los bosques - REDD.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Área Total DA (ha)	N/A
	Aréa DA Municipio (ha)	N/A

Emisión es de Gases Efecto Invernadero

De acuerdo con los reportes del IDEAM (2016), desde el año 2012 fueron emitidas 76 mil toneladas de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional a causa de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra incluida la deforestación (IDEAM, 2015). Los GEI, entre ellos el dióxido de carbono (CO_2) corresponde al 80% de las emisiones, trayendo como consecuencia el incremento de la temperatura promedio de la superficie terrestre, pérdida de servicios ecosistémicos como provisión de alimentos y regulación climática.

Según el inventario nacional y departamental de gases efecto invernadero – Colombia, para el caso de Caquetá, el cambio de bosque natural a pastizales y otras tierras forestales corresponde al 84% de las emisiones totales departamentales. Adicionalmente, la población bovina representa el 5,9% del total nacional, la cual genera el 6% de las emisiones del departamento. La participación de cada GEI en las emisiones totales corresponde al 89,20% de dióxido de carbono (CO_2), 6,61% de metano (CH_4), 4,16% de dióxido de nitrógeno (N_2O) y 0,03% de Hidrofluorocarbonos (HFCs).

La emisiones de GEI para el municipio de Curillo está en el rango de las 151 - 202 kton CO_2 eq.

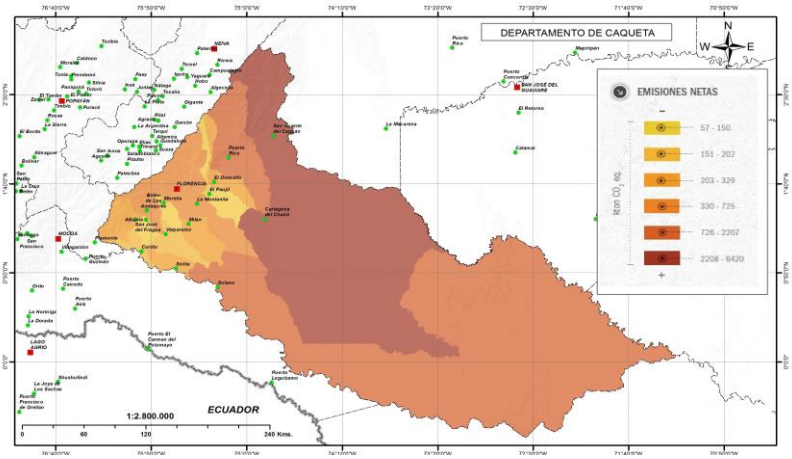

Escenarios de cambio

Temperatura:

Con el aumento de los niveles de emisiones globales de GEI, la temperatura media anual de Colombia podía incrementarse gradualmente para el fin del siglo XXI (año 2100) en 2.14 °C, generando aumento en los niveles del mar, derretimiento de los nevados y glaciares, retroceso de paramos, reducción en la productividad agropecuaria, mayor incidencia de fenomenos climaticos extremos, incremento en los procesos de desertificacion, pérdida de fuentes y cursos de agua, así mismo puede ocasionar mayor incidencia de las olas de calor especialmente en áreas urbanas.

Según el reporte dado por el IDEAM, un escenario representa el posible comportamiento del clima en el futuro. El objetivo de trabajar con los escenarios de cambio climático es entender que debemos estar preparados y actuar para enfrentar los retos y oportunidades de un clima cambiante. Se plantea un escenario de referencia (1976-2005) y tres posibles escenarios futuros que abarcan de 2011 a 2040, de 2041 a 2070 y de 2071 a 2100.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presente un cambio en la temperatura media anual de 0,51 - 0,8 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estima que en promedio el departamento presente un cambio en su temperatura media anual de 1,21 - 1,6 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Mientras que para el periodo 2071ª 2100 se presentaría una variación de hasta 2,2 °C de temperatura.

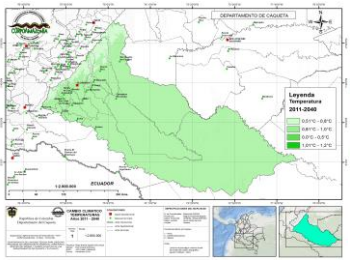

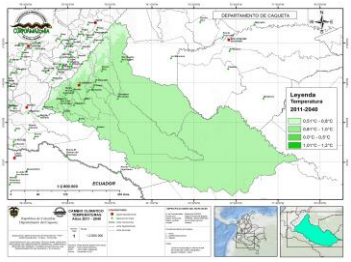

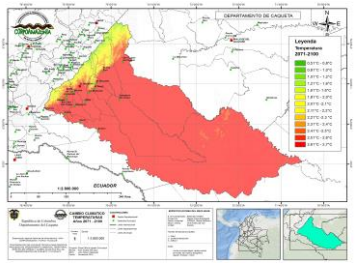

Climático 2011 - 2100

Precipitación:

En general el Departamento no presentará mayores aumentos de precipitación. Los aumentos aislados de precipitación podrán presentarse sobre el piedemonte Amazónico hasta en un 20% adicional al valor actual. Para fin de siglo, podrá haber una disminución promedio de hasta un 17%, particular¬mente al suroriente sobre los municipios de Solano y hacia el occidente en los municipios de Florencia, Morelia, Albania y Valparaíso.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presentará una variación de la precipitación media de -18,99% respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estiman variaciones de la precipitación media de -19,32%. Mientras que para el periodo 2071 al 2100 se podría presentar un cambio en las precipitaciones de -17,15%, respecto al valor de precipitación media.

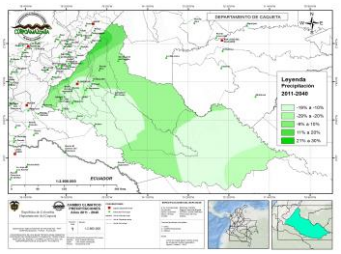

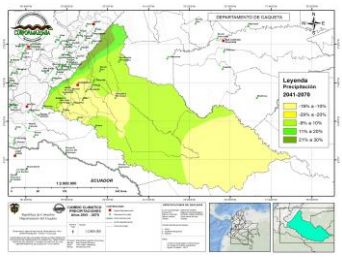

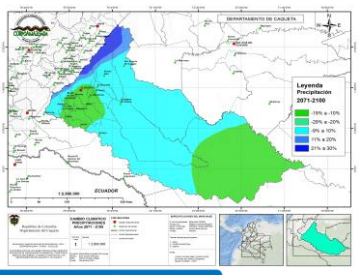

Tabla convención Temperatura

Cambio	Rango de Valores temperatura
Bajo	0 - 0,5
Bajo Medio	0,51 - 1
Medio	1,1 - 1,5
Medio Alto	1,5 - 2
Alto	2,1 - 3,9

TABLA POR PERIODOS / ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO 2011-2100

2011-2040		2041-2070		2071-2100	
Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)	Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)	Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)
0,8	-18,99	1,5	-19,32	2,2	-17,15

Tabla convención Precipitación

Cambio	%
Déficit Severo	<-40%
Déficit	-39% y 11%
Normal	-10% y 10%
Exceso	11%y 39%
Exceso Severo	>40%

Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático

Según el reporte Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio en climático en Colombia, el departamento del Caquetá, presenta por amenaza al cambio climático el puesto 08/32 a nivel nacional.
El municipio de Curillo se encuentra en categoría de amenaza MUY BAJA.
La vulnerabilidad por cambio climático presente en el municipio, evidencia una categoría ALTA.
El riesgo por cambio climático en el municipio de Curillo es de categoría MEDIO, trayendo en consecuencia la afectación al recurso hídrico, seguridad alimentaria y biodiversidad, principalmente.

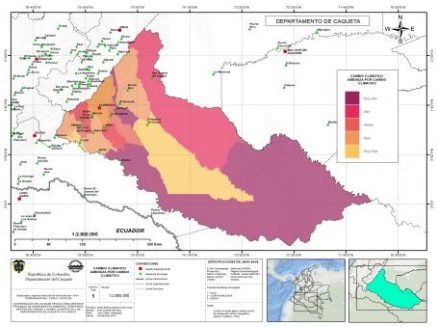

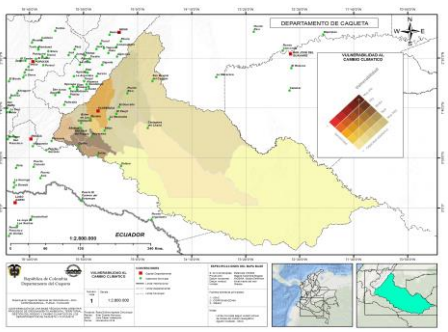

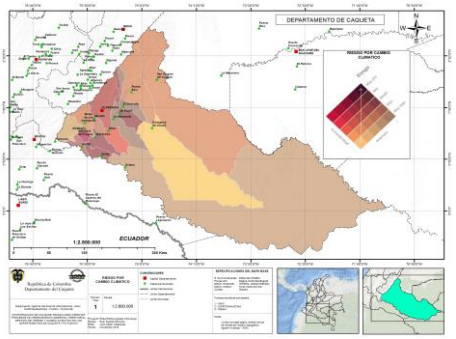

Condiciones específicas de cambio climático para el municipio	<u>Condiciones específicas de cambio climático para el municipio</u> La Capacidad adaptativa: Específicamente, el municipio de Curillo presenta una capacidad adaptativa de BAJA Índice de Sensibilidad Ambiental: El municipio de Curillo presenta dos áreas con grado de sensibilidad MEDIA El municipio presenta una vulnerabilidad ambiental MEDIA Pese a que las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el municipio, según los reportes del IDEAM, representan una categoria media - baja, es necesario realizar el enfoque territorial basado en el análisis de las problemáticas ambientales ya que la capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático se encuentran en la categoría baja y media, en consecuencia se produce la fragilidad de las áreas de importancia estratégica y en general la de todos sus servicios ecosistémicos que pueden verse afectados. En este sentido, aunque la condiciones de conservación de los recursos naturales en el municipio son significativas, debido a las áreas de protección definidas, su nivel de vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático son ALTOS, si se tiene en cuenta que existen diferentes amenazas externas e internas (procesos de deforestación, ampliación de la frontera agrícola, fenómeno del Niño, Niña, entre otros) que podrían afectar en gran medida los ecosistemas locales, si no se realiza un adecuado blindaje de sus áreas protegidas, a través de figuras del nivel regional, con garantía de recursos para su conservación.
	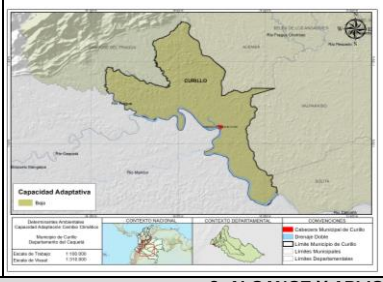 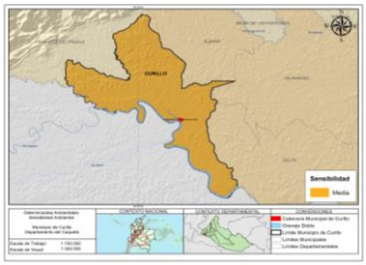 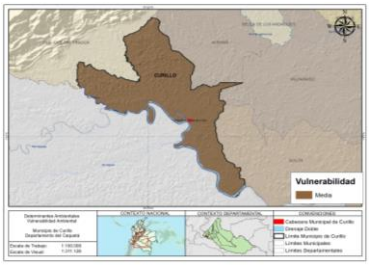

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático es un insumo fundamental para generar lineamientos de ordenamiento y manejo ambiental, social y económico hacia los territorios, por parte de los diferentes actores locales, regionales y nacionales que tienen a su cargo los temas de ordenamiento ambiental y desarrollo territorial (alcaldes, gobernadores, corporaciones ambientales, academia, instituciones privadas, sectores productivos, comunidades étnicas, comunidades campesinas y sociedad civil, quienes tienen un papel importante en la gestión del cambio climático. El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático se constituye como un marco de gestión interinstitucional para avanzar en procesos de adaptación y mitigación del cambio climático. Según el artículo 6 de la Ley 1931 de 2018, son los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, Distritos, las Corporaciones Autónomas Reginales y Parques nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo corno referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.

<table>
<tr><td>Alcance de la DA de acuerdo a su condición</td><td colspan="2">Las orientaciones que esta determinante ambiental define, buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros)

La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de gases efecto invernadero (GEI), son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamito Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:</u>

• Disminución de la vulnerabilidad de la pesca por variabilidad climática
• Conservación de ecosistemas abastecedores de agua
• Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA
• Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas
• Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales.
• Pago de servicios ambientales.
• Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas diferentes a los forestales.
• Proyectos de adaptación al Cambio Climático basado en ecosistemas / comunidades.
• Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático.
• Análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad a sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio.
• Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas.
.• Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático.
- Aumento de número de áreas protegidas.
- Gestión y restauración de áreas protegidas existentes para facilitar la capacidad de recuperación.
- Incorporar impactos previstos del cambio climático en los instrumentos de planificación, planes de gestión, programas y actividades.
- Administrar y restaurar la función del ecosistema.
- Incorporar buenas prácticas en el sector pesquero.
- Ordenación del territorio desde el conocimiento de las comunidades indígenas y sus territorios.
- Focalizar la conservación de recursos en especies sujetas a extinción.</td><td><u>Forestal:</u>
- Planificación territorial para comunidades, Integración de las comunidades indígenas en proyectos REDD.
- Conservación y recuperación de Bosques y ecosistemas estratégicas.
- Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio.
- Zonificación y ordenamiento de reservas forestales.
- Conservación del suelo y Uso sostenible de recursos forestales.
- Fortalecimiento y Capacitación en gobernanza forestal.
- Control y vigilancia forestal.
- Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques.
- Protección de Parques Nacionales Naturales.
- Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de pago por servicios ecosistémicos).
- Plantaciones dentro-energéticas.
- Control de incendios forestales y restauración.
- Mercados verdes.
- Implementación de Tasa Compensatoria.
- Intensificación ganadera sostenible.
- Reforestación de especies nativas.
- Prácticas Sostenibles para actividades mineras.
- Integración de proyectos REDD+ en diferentes sectores económicos.
- Desarrollo de paquetes tecnológicos para la agroforestación.
- Sustitución de Cultivos de uso ilícitos.
- Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales Disminución de impactos sobre la biodiversidad.
- Parques forestales urbanos.</td></tr>
</table>

Directrices de Manejo	**<u>Recurso Hídrico:</u>** - Protección de la cabecera de cuencas. - Aprovechamiento y reutilización de aguas grises. - Implementación de POMCAS climáticos. - Plan de abastecimiento de agua móvil en épocas críticas. - Plan de Disponibilidad y protección de agua subterráneas. - Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso hídrico. - Implementación de planes de sequía. - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua. - Estimación de caudales ecológicos. - Adquisición de predios de reserva hídrica y zonas de reserva naturales. - Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. - Reforestación y control de erosión. - Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal. - Manejo artificial de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje). - En centros poblados: implementación de técnicas de almacenamiento y conservación del agua, exploración y extracción de agua subterránea de forma sostenible, sistemas de captación de agua lluvia.	**Residuos:** **-** Producir compostaje a partir de residuos orgánicos. - Producir biogás por medio de digestión anaerobia. - Alternativas de uso para los residuos sólidos urbanos. - Capturar metano en rellenos sanitario para la producción de electricidad y energía. - Reciclar vidrio de desecho. - Reciclar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Instalar infraestructuras de aprovechamiento integral de residuos. - Recolectar y transportar residuos sólidos de manera eficiente - Reciclaje avanzado de papel. - Capacitar a públicos sobre el aprovechamiento de residuos. - Aumentar la eficiencia energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales. - Establecimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) anaerobias.
	<u>Agricultura y Seguridad Alimentaria:</u> - Estrategias de producción y consumo local. - Sistemas de recolección, almacenamiento y distribución de agua lluvia para riego. - Protección a los cultivos en épocas frías y sequías. - Modernización de las técnicas de regadío. - Conservación de suelos. - Medidas de control biológico.	**<u>Agropecuario:</u>** **-** Establecimiento de estrategias agrícolas y herramientas para incentivar buenas prácticas agrícolas y ganaderas. - Suplementación de la dieta del ganado. - Manejo de ganado y sus residuos. - Sistemas agroecológicos. - Manejo de pasturas, uso racional y rehabilitación. - Sistemas silvopastoriles - SSP. - Gestión de tierra de cultivos y de pastoreo. - Prácticas adecuadas en fertilización y uso de agroquímicos - Aprovechamiento de residuos agrícolas.
	<u>Infraestructura:</u> - Generar conocimiento sobre la afectación de los sectores por los impactos de la variabilidad y el Cambio Climático para la planificación de acciones estratégicas. - Mejoramiento de la estabilidad de los suelos. - Construcción de edificaciones sostenibles y adaptadas considerando escenarios de cambio climático (inundaciones). - Implementación de desarrollo tecnológico para construcción de PTAP y PTARs.	**<u>Vivienda:</u>** - Articular la gestión del riesgo al ordenamiento y uso del suelo. - Mejorar las condiciones habitacionales (calidad del entorno urbano, calidad de la unidad de vivienda) reduciendo los asentamientos precarios c. Reducir la huella de carbono en el sector edificador y establecer estímulos y alternativas para este fin. - Fortalecer la formalización de la construcción de edificaciones (desde productores de materias primas a procesos constructivos). - Aumentar la productividad y competitividad del sector edificador, con una visión integral de los encadenamientos con otros sectores (usuarios, constructores, entidades territoriales). - Incorporar parámetros de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las ciudades (espacio público, movilidad urbana, urbanismo), en la producción de insumos, y en la construcción de las edificaciones. - Armonizar las acciones de ordenamiento municipal, departamental y regional, en materia de vivienda e infraestructura, incrementando el aprovechamiento del suelo de forma responsable y planificada. - Promover la intensificación del uso del suelo y aprovechamiento del suelo vacante en sitios con la capacidad de soporte. - Desarrollar pilotos de operaciones urbanas integrales considerando el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano (con énfasis en movilidad urbana sostenible, recreación y deporte) de la VIS y VIP.
	<u>Salud:</u> - Seguimiento y prevención de enfermedades transmitidas por vectores. - Descontaminación de cuerpos de agua. - Saneamiento de barrios localizados en áreas vulnerables.	**<u>Energía:</u>** - Eficiencia energética en cadenas productivas. - Capacitaciones en eficiencia energética para hogares. - Aprovechamiento de Energía solar y no convencionales. - Eficiencia energética en Industria. - Implementar Sistemas de administración energética y ahorro en edificaciones – SAEE. - Producir y distribuir Gas natural comprimido (GNC) para transporte. - Estrategias para reducción de emisiones vehiculares. - Uso racional de energía en iluminación. - Sistemas eficientes de acondicionamiento de aire. - Sustitución de hornos convencionales por hornos eléctricos – nivel industrial. - Estufas ecoeficientes.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	El desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático en el municipio permitirá lograr la reducción de impactos negativos de las condiciones de precipitación, temperatura y demás alteraciones del clima que afecten las condicoines normales de los ecosistemas y comunidades. Estas acciones suponen cambios o ajustes en el sistema humano y natural en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados, reduciendo su vulnerabilidad y mejorando su resiliencia y recuperación.
Reducción de la deforestación	Las medidas encaminadas a reducir las fuentes de emisión o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero (GEI) proyectadas en el corto, mediano y largo plazo dentro de los instrumentos de planificación local, brindan la oportunidad para contribuir a lograr los objetivos de desarrollo de los diferentes sectores generando además co-beneficios económicos, sociales y ambientales.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	Desarrollar jornadas de trabajo con los gremios que articulan la producción agrícola y pecuaria, sobre el aprendizaje de incorporación de herramientas de manejo del paisaje en predios que desarrollan estas actividades. - Diseño y la ejecución concertada con los diferentes actores económicos, sociales, ambientales e institucionales de programas para la incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal en los sistemas de producción - Promoción de incentivos por el mantenimiento de la biodiversidad y recuperación de áreas de bosque en las superficies ganaderas y agrícolas de la Frontera Agrícola Nacional.	Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) - Extensión rural incorporando adaptación y mitigación al cambio climático (Línea de Acción A5. Política CC) . Restauración y manejo forestal sostenible en unidades de producción (finca y chagra) (Línea de Acción A7. Política CC; Artículo 65 Ley 99 de 1993) - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia; Artículo 65 Ley 99 de 1993)
CORRECTIVA	- Implementación de las acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación. (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida).	- Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las acciones del Cambio Climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de desarrollo a nivel local, así como el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Expediente Municipal (Seguimiento y Evaluación): Los resultados de la evaluación del EOT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyen a la gestión del cambio climático en el municipio.

- Diagnóstico: La información de diagnóstico tanto del EOT como de Planes de desarrollo y demás intrumentos de planificación deben incorporar la información disponible a los escenarios de cambio climático, Emisiones de gases efecto invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático. Se debe considerar la información generada durante la elaboración del perfil climático territorial, la información existente de GEI por parte de los sectores productivos más representativos del municipio, impactos y la relación con los sitemas estructurantes.

- Componente General, urbano y rural: Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero.

- Programa de Ejecuciones: Los resultados de la evaluación del plan vigente y el diagnóstico son la base para incorporar medidas y proyectos relacionados con el tema de cambio climático (adaptación y mitigación) que deban desarrollarse en la vigencia de cada instrumento de planificación.

NOTA: Estas directrices serán ajustadas y/o complentadas con las orientaciones que se generen en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del departamento del Caquetá - PIGCCT, el cual se encuentra en proceso de formulación.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE CURILLO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**DENSIDADES EN SUELO RURAL**
CATEGORÍA	**Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido**
Subcategoría	**Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos, Vivienda Campestre**

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre	Son las normas generales y densidades máximas establecidas por CORPOAMAZONIA, a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (artículo 31, numeral 31, Ley 99 de 1993).	MEDIA

Marco Normativo General	Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Decreto 097 de 2006: Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones. Decreto 3600 de 2007: Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. Decreto 1069 de 2009: Por el cual se establecen condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural Decreto 1077 de 2015:
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de CORPOAMAZONIA
Documento (s) técnico (s) de soporte	• MINVIVIENDA, 2014: Marco General para la revisión y ajuste del POT. Componente Rural • MINVIVIENDA, 2014: Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT - PBOT – EOT). • MINVIVIENDA, 2014: Competencias en la Revisión y Ajuste de POT • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA.

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000 y 1:25.000**	
	Área Total DA (ha)		
	Área DA Municipio (ha)	**Áreas de Desarrollo Restringido en Suelo Rural**	
		1. Centros Poblados Rurales	
		2. Corredores viales suburbanos	
		3. Áreas suburbanas (distintos a corredores)	
		4. Áreas para vivienda campestre	
Localización Geográfica	Por definir		
	Por definir		

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia institucional	Es competencia de CORPOAMAZONIA establecer las densidades para suelo rural en lo correspondiente a los centros poblados rurales, suelos suburbanos, cerros y montañas y parcelación para vivienda campestre. Estas competencias se fundamentan en las siguientes normas: • Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 31: *las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.* • Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 3 del Decreto 097 de 2006, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 9 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 16, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones.

Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	• El suelo rural no debe ser objeto de densidades urbanas y de creación de centros poblados sin los requisitos establecidos en las normas correspondientes (Decreto 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015). • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la mas alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre. • En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	• Establecimiento del 70% del área de un predio rural para la conservación de la vegetación nativa existente. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la vegetación arbórea nativa.	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	• Establecimiento de densidades máximas de ocupación para suelos suburbanos y vivienda campestre, donde el 70% de cada predio debe destinarse para la conservación forestal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	• Estrategias de divulgación de las medidas adoptadas por CORPOAMAZONIA para las densidades máximas en Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre.	• Exigir a cada propietario o poseedor de predios rurales objeto de las medidas de restricción a la ocupación habitacional, el respeto por las densidades máximas adoptadas por CORPOAMAZONIA. • Verificar el cumplimiento de las normas ambientales adoptadas por CORPOAMAZONIA, antes de otorgar licencias de parcelación en suelo rural.
CORRECTIVA	• Promover con las Notarías locales y oficinas de Instrumentos Públicos, las acciones contempladas en la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviemnbre de 2020, promulgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para evitar el fraccionamiento de predios en suelo rural, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.	

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales: • Las densidades máximas a las que se sujetarán los Centros Poblados Rurales, las Áreas Suburbanas (diferente a corredores), los Corredores Suburbanos, y las áreas de parcelación para Vivienda Campestre, deberán incluirse dentro del Componente Rural en la categoría de desarrollo restringido con los valores de vivienda/hectárea definidos por CORPOAMAZONIA. De igual manera, para las densidades en cerros y montañas se deberá acoger la reglamentación explícita en los Planes de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas, y en los Planes de Manejo de áreas protegidas, que tengan jurisdicción en cada municipio. • En todos los casos, para las densidades en áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, no menos del 70% debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente, y la densidad de vivienda/hectárea, solo será aplicable al área neta del predio aprovechable, es decir al 30% libre de restricción. • Se debe garantizar que la ocupación habitacional en las áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, sea armónica con el paisaje rural y con este propósito no se podrá incrementar los índices de ocupación en altura mayor a tres (3) pisos. • Previo al proceso de concertación ambiental con CORPOAMAZONIA, el municipio debe garantizar de manera suficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios relacionados con acueducto, tratamiento de aguas residuales y el manejo adecuado de los residuos sólidos. Así mismo, como condición de entrada para la concertación sobre las densidades en suelo rural, el municipio debe haber definido en su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, las áreas que corresponden a las categorías de desarrollo rural restringido como los suelos suburbanos, centros poblados y áreas de parcelación para vivienda campestre. • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la más alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre, en función de la capacidad de carga definida a partir de seis (6) varibales: Indice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico, tratamiento de aguas residuales, densidad predial, densidad vial, densidad habitacional y áreas para desarrollo restringido. • Los corredores viales suburbanos, corresponderán a fajas paralelas de máximo 300 metros al lado y lado de vías de primer y segundo orden, exclueyndo de esta medida las áreas de exclusión vial determinadas en el Decreto 1077 de 2015. Una vez el municipio haya delimitado los corredores viales suburbanos, corresponde a CORPOAMAZONIA establecer su longitud desde los centros urbanos, y esta medidad no podrá ser modificada por el ente territorial. Para el municipio de Curillo, en el departamento del Caquetá, las densidades máximas de vivienda para el suelo rural serán las siguientes: 1. 2. 3. 4.